



HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Bogotá D.E

Bucaramanga, Octubre 20 del 2020

Señor
**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

**REF: VERBAL DE CARLOS ZARATE SILVA Y OTROS CONTRA
NEMESIO PARADA SILVA. (Ejecutivo por Costas)**

RAD. 2018-221

Obrando en mi condición de apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia –(Ejecutivo por costas) -- muy comedidamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto de octubre 14 del presente año, notificado en estado del 15 siguiente, para que se REVOQUE parcialmente el contenido de lo ordenado en el numeral 3), en lo que respecta a la negativa de ordenar la entrega del título judicial a nombre del abogado HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, para su cobro, por no encontrarse acreditada tales facultades, ordenadas por los ejecutantes.

PRELIMINARES

Ese despacho en las fechas antes anotadas expidió y notifico el auto objeto del reparo en el cual ordena la terminación del proceso , la cancelación de la medidas cautelares, y la entrega del título judicial por \$850.000 a los ejecutantes, desatendiendo la petición del suscrito, dado que echo de menos el otorgamiento de facultades expresas de los poderdantes para recibir y cobrar los dineros que se llegaren a decretar a su favor .

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En el escrito que arrimo, el cual obra también en el expediente – **poder otorgado por los demandantes para el proceso Verbal hoy ejecutantes** , cuyas firmas se encuentran debidamente autenticadas ante notario público, aparece expresamente consignadas tales facultades así: “ *Nuestro apoderado queda expresamente facultado para recibir, cobrar títulos desistir sustituir ...*” (La negrilla y subrayado fuera de texto) evidencia probatoria que se hace extensiva a todas las actuaciones del apoderado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P: con la cual queda desvirtuada la



HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Bogotá D.E

afirmación de su señoría en el sentido de que no se acredita, tal autorización, por lo cual no existe impedimento jurídico para que ese despacho proceda a acceder a mi respetuosa petición, máxime en este momento de pandemia donde mis clientes se encuentran un poco limitados para efectuar tales tramites.

En este orden de ideas, ratifico mi petición de reponer el mencionado auto en el sentido de revocar tal determinación y en su lugar ordenar que dicho título sea pagado a mi favor, ordenando al BANCO AGRARIO , lo pertinente para poder cobrar dichos dineros.

ANEXOS : Poder otorgado por los demandantes y anexos de autenticaciones.

Atentamente

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
CC NO. 19.234.876 de Bogotá
T.P. No. 26.123 del C.S.J



HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Bogotá D.E.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

CARLOS EDUARDO ZARATE SILVA , JACQUELINE JAIMES TORRES ,
REINALDO IGNACIO PLATA VALDIVIESO Y EILEN CECILIA PARDO
MARTINEZ, domiciliados en Bucaramanga Santander, identificados como
aparece al pie de sus respectivas firmas, manifestamos a ustedes, que por
medio del presente escrito, otorgamos poder especial amplio y suficiente al Dr.
HUGO FERNANDO DÍAZ MURILLO, abogado, identificado con Cédula de
Ciudadanía No.19'234.876 expedida en Bogotá con Tarjeta Profesional
No.26.123 del C.S.J, para inicie y lleva hasta su terminación proceso verbal
declarativo para restitución por tenencia contra el señor NEMESIO PARADA
SILVA identificado con la CC No. 13.475.296 de Bucaramanga, domiciliado
en Girón, para la devolución de una franja de terreno - Reivindicatorio- que
hace parte del predio registrado bajo la matricula inmobiliaria No. 300-231782 ,
correspondiente al lote No. 7 del CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA SAN
ANTONIO-PROPIEDAD HORIZONTAL del Municipio de Girón

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, cobrar títulos, desistir sustituir
reasumir sustituciones, transar, conciliar, y todas aquellas otras estipuladas
por la ley, indispensables para el cabal cumplimiento de su gestión profesional.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ZARATE SILVA
CC No. 91.232.759 de B/manga

Jacqueline Jaimos
JACQUELINE JAIMES TORRES
CC No. 63.323.522 de B/manga

REINALDO IGNACIO PLATA VELDIVIESO
CC No. 19.472.328 de Bogotá

Eilen Cecilia Pardo Martinez
CC No. 63.481.664 B/manga

Acepto .

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
Abogado



EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
EILEN CECILIA PARDO
MARTINEZ**

Identificado con la c.c. número:
63481664

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 11/05/2018 a las 04:20:41 PM

[Handwritten signature]

Firma declarante

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
Notaria Novena ENCARGADA
Bucaramanga



EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
REINALDO IGNACIO PLATA
VALDIVIESO**

Identificado con la c.c. número:
19472328

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 11/05/2018 a las 04:20:41 PM

[Handwritten signature]

Firma declarante

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
Notaria Novena ENCARGADA
Bucaramanga





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



89593

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JACQUELINE JAIMES TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063323522, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1jxojxte2y1c
21/05/2018 - 17:43:11:305



CARLOS EDUARDO ZARATE SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091232759, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4p4cvzulsfdw
21/05/2018 - 17:44:17:209



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1jxojxte2y1c

ES FOLIO
AUTENTICADO
SC 04 11



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS
Nº 68001-31-03-004-2018-00221-00

Cumplido lo ordenado en proveído de 8 de septiembre del año en curso y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito remitido por correo electrónico el día 6 de octubre del año en curso, mediante el cual informó que con los dineros consignados tiene por cumplida las obligaciones reclamadas, se dispone;

1.- Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la solicitud antes mencionada.

2.- Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo de remanentes y/o créditos. En tal caso, deberá proceder en la forma prevista por los artículos 465 y 466 del C.G.P. Ofcíese.

3.- Una vez se verifique por secretaria la **inexistencia** de embargo de remanentes y/o créditos, para lo cual deberá dicha dependencia solicitar la respectiva certificación ante el Superior, teniendo en cuenta que el expediente inicial se encuentra en apelación; se ordena la entrega del depósito judicial Nº 460010001518966 por valor de \$850.000 a favor de los ejecutantes, por cuanto al plenario no se encuentra acreditado que el abogado Hugo Fernando Díaz Murillo, tiene facultad expresa para recibir y cobrar, tal y como lo manifiesto en su petición. En caso de encontrarse embargo el remanentes y/o crédito, deberá proceder en la forma prevista por los artículos 465 y 466 del C.G.P.

4.-. Cumplido lo anterior, por secretaría remítase las presentes diligencias al Superior, para que hagan parte integral del expediente de la referencia, cuyo trámite se encuentra en apelación ante esa Corporación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71ce6e2d5143ddc413a77cb741400d58632de2776affcc56e7e2014b24a81bc1

Documento generado en 14/10/2020 04:35:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>